

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV No. 78-14  
de 21 de abril de 2014

**La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante Resolución SMV No. 44-14 de 24 de enero de 2014 que modifica la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delegó indefinidamente en la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones la cancelación de los registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que el fideicomiso denominado **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, constituido mediante Escritura Pública No. 6,599 de 19 de julio de 2001 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá;

Que mediante Resolución CNV No. 346-01 del 29 de agosto de 2001, se registró y autorizó la oferta pública de Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor total de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) correspondiente al **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**;

Que el 21 de octubre de 2013, el **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, mediante Apoderado Especial, solicitó la terminación del registro de dichos valores ante esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que los Bonos de Préstamos Hipotecarios del **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, registrados y autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV No. 346-01 del 29 de agosto de 2001, no se encuentran listados en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.;

Que el **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de los valores autorizados para venta al público mediante Resolución CNV No. 346-01 del 29 de agosto de 2001, en el diario La Estrella de Panamá, sección Capital, los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2013, cuyo periodo de presentación para objeciones a la terminación venció el 6 de diciembre de 2013;

Que según correo electrónico de 19 de febrero de 2014 la Dirección de Administración y Finanzas comunicó que el **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, se encuentra Paz y Salvo en todos sus pagos de Tarifa de Supervisión, multas y recargos;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

Que vista la Opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informe de fecha 19 de febrero de 2014;

Resolución SMV No. 178-14

de 21 de febrero de 2014

RESUELVE:

**Artículo Primero:** Dar por terminado el Registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios autorizados mediante la Resolución CNV No. 346-01 del 29 de agosto de 2001; a la sociedad **Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo Segundo:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**El Fundamento Legal:** Artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Artículos 27, 62 y 64 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

REPUBLICA DE PANAMA

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ m, notifiqué  
al señor(a) \_\_\_\_\_  
que antecede  
El notificado(a), \_\_\_\_\_

mr \* Notificado mediante escrito en el cual se autoriza a Cristian De Ponce con cedula # 8-344-1941. fecha 04/2/2014 a las 12:00 PM + 